



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00417-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 9º, art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, de forma personal, comparezcan a la **única audiencia** en la que se agotarán las fases previstas por las comentadas disposiciones. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **10 de agosto de 2021, a las 8:00 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procede a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se recabarán los siguientes mecanismos de certitud:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.
2. **TESTIMONIALES:** Se decreta la versión de LUCILA GIRALDO CASTAÑO, MARÍA ROSALBA CARMONA DE MORALES, JOSÉ ANÍBAL MORALES CARMONA, LUISA FERNANDA MORALES y CRISTIAN ALEXIS LÓPEZ GIRALDO, lo que se practicará por instrumentos tecnológicos.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se dispone su surtimiento en el lugar en el que se ubican los inmuebles materia de controversia, siendo que a través de esa probanza se verificarán los hechos relacionados en la demanda, los sucesos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de los avisos. Tal vista ocular se llevará a cabo en la fecha antes aludida.



B. PRUEBAS DEL CURADOR *AD LITEM* DE LOS ROGADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS:

No solicitó ni incorporó mecanismos de certitud.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que la reclamante solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.
- 2. DICTAMEN PERICIAL:** Téngase en cuenta la experticia aportada por el ingeniero civil HUGO ALEJANDRO GIRALDO CARDONA, la que será valorada en la fase adjetiva de ley; dictamen que permanecerá en la secretaría del Despacho, a tenor del art. 231 del C.G.P. Tómense en consideración las diversas correcciones insertadas en ese instrumento de acreditación.

Adicionalmente, **se exhorta** a los implicados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. La **secretaría** de la Agencia Jurisdiccional **informará con suficiente anticipación** a los involucrados, a través de los canales de comunicación proporcionados, la plataforma en la que se desarrollará la fase ritual y los pertinentes enlaces.

Seguidamente, se ordena la citación del nombrado experto, a fin de que exponga sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido del concepto suministrado. Para tal fin, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES deberá remitir el pertinente **mensaje de datos**, comunicando lo aquí dispuesto.

Finalmente, se **PREVIENE** a la suplicante como a su apoderado que si no se presentan en la diligencia serán sancionados con **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Igualmente, se **ADVIERTE** al competente auxiliar de la justicia que debe asistir a la vista pública aludida, **so pena de que se decreten las sanciones pecuniarias de rigor**.

Por último, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca –num. 11, art. 78 del C.G.P.–.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**364e332f20b82257630d25ec9ac674cec2aaf83641f763458044b9cef039c
797**

Documento generado en 02/02/2021 04:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>